



NACIONAL



RESOLUCION 1493/2001
MINISTERIO DE SALUD (MS)

Salud pública -- Normas de Medicina Transfusional --
Modificación de la res. 702/93 (M.S. y A.S.)--
Derogación de la res. 365/99 (M.S. y A.S.).
Fecha de Emisión: 13/12/2001; Publicado en: Boletín
Oficial 19/12/2001

VISTO la Ley N° 22.990, su Decreto Reglamentario N° 375 de fecha 21 de marzo de 1989 y las Resoluciones N° 702, del 21 de septiembre de 1993, y N° 365, del 21 de mayo de 1999, ambas del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de la norma legal citada en el isto dispone que la autoridad de aplicación adoptará las medidas que garanticen a los habitantes del país el acceso a la sangre humana, asumiendo la responsabilidad de la preservación de la salud de los donantes y protección de los receptores.

Que las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUNCIONAL (Normas Técnicas y Administrativas para los Servicios de Hemoterapia e Inmunohematología) aprobadas por Resolución N° 702, de fecha 21 de septiembre de 1993, del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, contienen -entre otros aspectos- disposiciones relativas a la "Selección del donante" de sangre.

Que con fecha 21 de mayo de 1999, mediante Resolución N° 365 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se modificaron dichas disposiciones por considerárselas discriminatorias y anacrónicas.

Que diversas instituciones y sectores vinculados con la medicina transfusional manifestaron a este MINISTERIO DE SALUD posturas adversas a la adoptada por la resolución ministerial citada en el considerando que antecede.

Que el Grupo Mercado Común del MERCOSUR aprobó, mediante Resolución N° 42 de fecha 28 de junio de 2000, el "Reglamento Técnico Mercosur de Medicina Transfusional", el cual contempla criterios de selección del donante.

Que representantes de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) y del PROGRAMA CONJUNTO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE VIH/SIDA (ONUSIDA), conjuntamente con expertos en medicina transfusional, efectuaron recomendaciones relativas a dichos procedimientos selectivos.

Que con el objetivo de garantizar la seguridad de la práctica transfusional y el respeto de los derechos del donante y del receptor, resulta conveniente modificar la Resolución N° 702 del 21 de septiembre de 1993 -en su parte pertinente- y derogar su similar N° 365 del 21 de mayo de 1999.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,
EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° - Sustitúyese el inciso d) del ítem B.1 2.6.1 de las NORMAS DE MEDICINA

TRANSFUSIONAL aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 702 del 21 de septiembre de 1993, modificado por Resolución N° 365, del 21 de mayo de 1999, por el que a continuación se transcribe:

"d) Pertenezcan a grupo de alto riesgo para el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, a saber:

- Las personas con evidencias clínicas y de laboratorio de infección por HIV;
- Las persona que padezcan enfermedades infecciosas transmisibles por transfusión;
- Las personas que hayan donado la única unidad de sangre o componente sanguíneo transfundida a un paciente que desarrolló evidencia clínica o de laboratorio de hepatitis asociada a transfusión o infección con HIV, HTLV I y II o cualquier otra infección transmisible por transfusión de sangre y que no recibió ningún otro componente o derivado sanguíneo capaz de transmitir infecciones y no tuvo ninguna otra causa probable de infección;
- quienes sean o hayan sido adictos a droga

Art. 2° - Agréguese a la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL N° 702, del 21 de septiembre de 1993, aprobatoria de las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL el texto que a continuación se transcribe:

"B.1.2.6.6. Situaciones de Riesgo:

Serán inhabilitados por UN (1) año como donantes de sangre y componentes las personas que, dentro de los DOCE (12) meses precedentes, se hayan expuesto a las siguientes situaciones de riesgo:

- Hombres y/o mujeres que hayan tenido sexo a cambio de drogas o dinero y las personas que han tenido sexo con ellos;
- Hombres y/o mujeres que hayan tenido sexo con otras personas que no sean su pareja estable;
- Hombres que hayan tenido relaciones sexuales con otros hombres y las parejas sexuales de ellos;
- Personas que hayan tenido relaciones sexuales con otra con prueba positiva para HIV, Hepatitis B, Hepatitis C u otra infección transmisible por sangre;
- Personas que hayan estado detenidas en una institución carcelaria o policial;
- Personas que se hayan realizado tatuajes u otra exposición no estéril a sangre u otro material de riesgo biológico;
- Personas que sean parejas sexuales de hemodializados y de pacientes con historia de transfusión sanguínea
- Personas que sean parejas sexuales de adictos a drogas inyectables".

Art. 3° - Suprímase el inciso e) del ítem B.1.2.6.1. de las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 702 del 21 de septiembre de 1993, modificado por Resolución N° 365, de fecha 21 de mayo de 1999.

Art. 4° - Sustitúyese el ítem B.1.2.6.3. de las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 702 del 21 de septiembre de 1993, modificado por la Resolución N° 365, del 21 de mayo de 1999, por el que a continuación se transcribe:

"B.1.2.6.3. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Se deberá informar a todos los donantes acerca de los grupos o situaciones de riesgo con el fin de propiciar la autoexclusión predonación. El cuestionario al donante deberá incluir preguntas vinculadas a la epidemiología, signos y síntomas de la infección por HIV y enfermedad Sida".

Art. 5° - Sustitúyese el ítem B.1.3.3. de las NORMAS DE MEDICINA TRANSFUSIONAL aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 702 del 21 de septiembre de 1993, modificado por la Resolución N° 365, del 21 de mayo de 1999, por el que a continuación se transcribe:

"B.1.3.3. Notificación de Resultados.

Será responsabilidad del Jefe o Director Médico contar con un sistema de notificación al donante en virtud del cual se le comunique fehacientemente toda anormalidad clínicamente significativa detectada en su sangre. En caso de un resultado reactivo o positivo para la

infección por HIV se notificará al donante de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 23.798 y su Decreto Reglamentario N° 1244/91 y se le indicará consultar al especialista que corresponda".

Art. 6° - Todos los establecimientos intervinientes en la donación de sangre humana deberán utilizar como cuestionario de selección de donantes el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución. Dicho cuestionario deberá ser formulado por personal debidamente entrenado, en un ambiente que asegure los derechos a la privacidad y a la confidencialidad del donante, evitándose, en todo momento, el empleo de expresiones terminológicas y/o actitudes discriminatorias.

Art. 7° - Derógese la Resolución N° 365, del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, de fecha 21 de mayo de 1999.

Art. 8° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos y archívese.

Héctor J. Lombardo.

Nota: para consultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial, Suipacha 767 PB.

